

Expediente: **640/22**

Carátula: **TULA NESTOR FRANCISCO C/ INTERLINEA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **15/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20263999313 - TULA, NESTOR FRANCISCO-ACTOR

90000000000 - INTERLINEA S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 640/22



H105025617219

JUICIO: TULA NESTOR FRANCISCO c/ INTERLINEA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°640/22.

San Miguel de Tucumán, 14 de abril de 2025.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 08:00 por Prosecretaría del Juzgado, prosecretaria: Dra. María Liliana Morienago procede a realizar una videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el Sr. **TULA NESTOR FRANCISCO, D.N.I. N° 31.030.257** (actor en autos) el Dr. **SORIA CRISTIAN MARCELO, D.N.I. N° 26.399.931** (en el carácter de apoderado del actor); y la Sra. Magistrada Titular de este Juzgado, Dra. **ANA MARÍA MENA DE BULACIO**.

ABIERTO EL ACTO: Al no encontrarse acreditada en la causa el diligenciamiento de la cédula ley 22.172 que fuera retirada por la parte actora el 19/03/2025, a los fines de notificar a la demandada en el domicilio real, la presente audiencia estará sujeta al diligenciamiento de la citada cédula en tiempo y forma, o sea con la antelación prevista.

Asimismo, al no encontrarse presente la parte demandada, el Dr. Soria solicita que se provean las pruebas ofrecidas.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Atenta la incomparecencia de la demandada y en consecuencia la imposibilidad de que las partes arriben a conciliación alguna, tengo por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69

del CPL.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS**.

En uso de las facultades del Art. 10, 14 y cctes. del CPL, atento a la disponibilidad de la agenda de esta oficina G.E.A.T., ordeno suspender el término de producción de la prueba a partir del día de la fecha. La admisibilidad de la prueba será proveída **el 21/04/2025** iniciando los términos probatorios a partir del día hábil posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes.

Con lo que siendo las 08:14 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia.MML-640/22.

Actuación firmada en fecha 14/04/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=MORIENAGO Maria Liliana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252113040

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.